



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE	EFRAIN LAVERDE MÉNDEZ
ACCIONADA	COMPENSAR EPS
CUI	25 402 61 01 180 2022 00075 00 / 2022 00065
ASUNTO	SE ABSTIENE DE APERTURAR INCIDENTE

El señor **EFRAIN LAVERDE MENDEZ** el 07 de septiembre de 2022 eleva **INCIDENTE DE DESACATO** contra la **EPS COMPENSAR** señalando que ha incumplido con la orden del despacho y que el motivo la acción de tutela sigue vigente.

Señala que: *“La EPS COMPENSAR se ha vuelto a demorar y a no ofrecer las citas requeridas para continuar y agilizar el trámite de la cirugía y el tratamiento ordenado por el Doctor JUAN CARLOS AVELLANEDA HERNÁNDEZ –OTORRINOLARINGÓLOGO, de la institución MEREDI, quien solicitó de manera urgente autorización ante la EPS COMPENSAR para los siguientes procedimientos:301404 –Corpectomía Total Vía Endoscópica –Cirugía Transoral Con Láser 890226 –Consulta de Primera Vez por Especialista en Anestesiología (Valoración Prequirúrgica)Electrocardiograma de ritmo o de superficie”.*

Manifiesta el accionante que se ha dirigido a la EPS COMPENSAR para solicitar las autorizaciones respectivas y le fueron autorizados para la institución MEREDI pero no pudieron obtener la cita por lo que hicieron los exámenes ELECTROCARDIOGRAMA de forma particular para darle celeridad y presentarla al anestesiólogo, realizándolos en la Fundación Santa Fé.

Indica que fue revisado por un cardiólogo particular y medicina interna quien ordenó un ECOCARDIOGRAMA, lo anterior debido a la falta de oportunidad en la asignación de las citas por la EPS, el dictamen del especialista fue: *“... Paciente con deterioro de clase funcional, no puede caminar cuestras o subir escaleras, tiene ortopnea, cefalea constante y tos. Electrocardiograma con isquemia subepicárdica lateral y sobrecarga ventricular izquierda y ecocardiograma que muestra cardiopatía dilatada con fracción de eyección de 25%, hallazgos compatibles con falla cardiaca descompensada. La función ventricular se encuentra deteriorada, no es claro si es secundario a su enfermedad de base o asociado a otro tipo de enfermedad cardiovascular, por lo que requiere atención prioritaria para ampliar estudios, definir etiología y tratamiento a seguir, paciente actualmente con alto riesgo de muerte súbita..”*

Indican que en la institución MEREDI donde le fueron autorizados los servicios médicos les informan que para asignación de las citas para anestesiología y la cirugía no hay agenda disponible, sin importar lo urgente y prioritario del procedimiento pendiente y que obtuvieron una orden para valoración por cardiología de parte del servicio de otorrinolaringología pero la cita más cercana era el 21 de noviembre de 2022.

Con base en lo anterior, previo a la apertura del trámite incidental correspondiente, se dispuso mediante auto proveído del 08 de septiembre de 2022, realizar requerimiento a la accionada, para que informara sobre el cumplimiento señalado por el accionante y explicara en que



consistieron las diligencias adelantadas para los fines esbozados en la tutela. De igual forma se ordenó el requerimiento al superior jerárquico de la accionada, para que hiciera cumplir el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso contra el superior incumplido y adoptara las medidas necesarias para el fin.

El 12 de septiembre de 2022, la accionada a través de su representante legal LUIS ANDRES PENAGOS y mediante apoderado judicial da contestación al requerimiento indicando que al señor EFRAIN LAVERDE le fue autorizado el procedimiento CORDECTOMIA TOTAL VIA ENDOSCOPIA dirigido a la IPS MEREDI pero reconoce que pese a las varias solicitudes para su programación no han recibido respuesta (Aporta prueba de los requerimientos realizados).

Indica igualmente la accionada que el señor EFRAIN LAVERDE ya cuenta con citas para la especialidad de Laringología para el 22 de septiembre y para cardiología el 14 de septiembre de 2022.

Con base en lo anterior, indica que se ha acreditado el cumplimiento del fallo de tutela y solicita que el despacho se abstenga de continuar con el trámite incidental y se proceda al archivo definitivo del mismo

Sin embargo, se tiene que el 13 de septiembre de 2022 la señora NIDIA SIRLEY LAVERDE ROJAS hija del accionante da alcance al incidente informando que el 12 de septiembre de 2022 tuvieron que hospitalizar al señor EFRAIN LAVERDE en la Fundación Santa Fe de Bogotá por urgencia médica en donde le encontraron una falla cardíaca y un derrame pleural derecho el cual requiere procedimiento urgente e inmediato de "TORACONSENTESIS" para poder estabilizarlo.

Adicionalmente, se le realizó un ANGIOTAC en donde encontraron *"Derrame pleural de aspecto libre derecho que, con una atelectasia de lóbulo medio y lóbulo inferior derecho, asociado a engrosamiento nodular de aspecto sospecho en la pleura parietal derecha. Conglomerado ganglionar en el mediastino pre vascular, ganglios de aspecto sospechoso"*.

Señala que se le practicaron exámenes de laboratorio encontrando anomalías que por orden médica deben ser tratados de manera inmediato y que con la valoración de cardiología se ordenó realizar cateterismo cardíaco para definir la conducta, el cual se requiere con urgencia, con base en esto la hija del accionante solicita se autorice por la accionada la atención en la Fundación Santa Fé donde está recibiendo atención de calidad y oportuna.

Expuesto lo anterior, se procede a darle alcance a la accionada EPS COMPENSAR quien a su turno el 16 de septiembre de 2022 manifestó que la hospitalización del señor EFRAIN LAVERDE se encuentra autorizada en la FUNDL ACIÓN SANTA FE con lo cual señalan estar garantizando la prestación de los servicios de salud requeridos por el usuario, solicitando con ello se abstenga el despacho de continuar con el trámite incidental y se ordene su ARCHIVO.

Con lo anterior se evidencia el cumplimiento de la entidad accionada **EPS COMPENSAR** al fallo constitucional que conlleva al restablecimiento de los derechos conculcados, razones que resultan atendibles para abstenerse de abrir incidente de desacato contra la accionada.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra el representante legal de la accionada **EPS COMPENSAR**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la entidad referida y su representante legal, lo propio que a la accionante.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c189a03368baec0bedf3e3cf035a091c1200ec03a80cbe97273a943ec630f9b7**

Documento generado en 23/09/2022 07:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>